

Segunda.-El uso del dispositivo radiactivo que se homologa será exclusivamente militar y sus aplicaciones serán las indicadas en la anterior especificación.

Tercera.-Cada dispositivo deberá señalarse de acuerdo a lo establecido en la norma UNE 23077 y con el símbolo «T» junto con la actividad de Tritio en Curios; asimismo, se indicará el nombre de fabricante y del comercializador autorizado, el número de homologación, el número de serie, la fecha de fabricación, la vida útil y una inscripción que exprese la prohibición de manipular en él, e informe sobre el destino que debe dársele en caso de deterioro o al finalizar su vida útil.

Cuarta.-No deberá venderse ni instalarse ningún dispositivo radiactivo que se homologa sin que previamente se haya comprobado que la tasa de dosis de radiación a 0,1 metros de cualquier superficie del mismo no sobrepasa el valor de 1 uSv/h (0,1 mrem/h).

Quinta.-La firma comercializadora autorizada deberá garantizar toda asistencia técnica a los dispositivos que pueda suponer una exposición a las radiaciones ionizantes, así como la retirada de todos aquellos que, por haber sufrido algún daño, hubieran perdido alguna de las condiciones de homologación establecidas en la Orden sobre homologación de aparatos radiactivos de 20 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril), y de aquellos que hayan agotado la vida útil fijada por el fabricante.

Sexta.-Junto al dispositivo radiactivo deberá suministrarse un certificado en el que se haga constar:

- Número de serie del aparato y fecha de fabricación.
- Características de las fuentes radiactivas: Modelo, radioisótopo y actividad.
- Resultados del ensayo de hermeticidad realizado sobre las fuentes radiactivas, indicando los métodos empleados. Este ensayo deberá haber sido efectuado dentro de los seis meses previos al suministro del dispositivo al usuario.

d) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía con el número de homologación, la fecha de la Resolución y la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicado.

e) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cumplirse durante y después de su utilización, incluidas las medidas de protección radiológica a tener en cuenta por el usuario del dispositivo, tanto en condiciones normales de utilización como en situaciones de emergencia, y en caso de su avería o rotura. Asimismo, deberá incluirse la información de cómo detectar si las fuentes de iluminación han sufrido daños o han dejado de ser estancas, señalando las medidas a tomar en tal caso.

g) Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes especificaciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas, incluyendo las normas recogidas en la décima especificación de esta homologación.

h) Recomendaciones del fabricante relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.

i) Resultados del control de calidad a que ha sido sometido el aparato y declaración de que éste corresponde exactamente con el prototipo homologado.

Séptima.-El dispositivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975, sobre normas de homologaciones de aparatos radiactivos.

Octava.-Las siglas y número que corresponde a la presente homologación son NMH-DO48.

Novena.-En el momento en que se establezca la normativa nacional específica para este tipo de dispositivo, deberá acreditarse que supera los ensayos que determina dicha normativa.

Décima.-El responsable de la Unidad, Centro o dependencia militar donde se utilice el dispositivo que se homologa deberá garantizar que se cumplen las siguientes normas:

a) No se retirará ninguna de las indicaciones o señalizaciones existentes sobre los dispositivos, ni se realizarán manipulaciones en ellos que puedan suponer exposición a las radiaciones ionizantes.

b) En caso de que se detecten daños en el dispositivo o se advierta su desaparición, se deberá comunicar inmediatamente a la Entidad autorizada encargada de su asistencia técnica y al Consejo de Seguridad Nuclear. En caso de daño no deberá utilizarse el dispositivo en tanto no se compruebe que mantiene su seguridad radiológica, se mantendrá debidamente controlado y se seguirán las recomendaciones que para el caso recoja su manual de instrucción de uso.

c) El dispositivo que no vaya a utilizarse más no deberá abandonarse como residuo convencional, sino que deberá devolverse a la Empresa comercializadora autorizada o, en su defecto, se entregará a la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA).

Undécima.-El órgano militar que adquiera el dispositivo que se homologa dispondrá de registros en los que se recoja su destino, a fin de que sea posible su localización en todo momento.

Duodécima.-La presente homologación no faculta para fabricar, comercializar o distribuir el dispositivo radiactivo que se homologa. Las Entidades o personas que dearrollen esas actividades deberán disponer de la oportuna autorización.

Madrid, 21 de noviembre de 1990.-La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

2109 RESOLUCION de 14 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se someten a información los proyectos de normas UNE que se indican.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado 2, d), del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación, y visto el expediente de los proyectos de normas elaboradas por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), Entidad reconocida a estos efectos de Orden de 26 de febrero de 1986,

Esta Dirección ha resuelto someter a información los proyectos que figuran en anexo durante el plazo que se indica para cada uno; contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de diciembre de 1990.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

ANEXO

Normas en información pública del mes de noviembre

Código	Título	Plazo (días)
PNE 11 020	Sillas, sillones y taburetes. Especificaciones y características funcionales.	30
PRN 14 041 IR	Indicadores de calidad de imagen radiográfica para ensayos no destructivos.	60
PRN 14 602 IR	Condiciones de observación de las películas obtenidas de soldaduras. Recomendaciones para el uso de los indicadores de calidad de imagen radiográfica (ICI).	60
PRN 14 604 IR	Prácticas recomendadas para el examen radiográfico de las uniones soldadas a tope por fusión, en chapas de acero de espesor inferior a 50 milímetros.	60
PRN 14 605 IR	Prácticas recomendadas para el examen radiográfico de las uniones soldadas a tope por fusión, en chapas de acero de espesor entre 50 y 200 milímetros.	60
PRE 14 618 IR	Inspectores de soldadura. Cualificación y certificación.	60
PNE 15 315	Rectificadoras de superficies planas con husillo portamuñeja horizontal. Control de la precisión.	60
PNE 15 316	Rectificadoras de superficies planas con husillo portamuñeja vertical. Control de la precisión.	60
PNE 15 317	Rectificadoras de superficies planas de dos columnas. Control de la precisión.	60
PNE 15 319	Rectificadoras cilíndricas de exteriores con mesa móvil. Control de la precisión.	60
PNE 15 320	Rectificadoras sin centros. Control de la precisión.	60
PNE 15 321	Rectificadoras de interiores con husillo horizontal. Control de la precisión.	60
PNE 15 322	Tornos verticales, con una o dos columnas, de mesa única fija o desplazable. Instrucción general y control de la precisión.	60
PNE 15 323 (1)	Tornos revolver y tornos automáticos monohusillo. Control de la precisión. Parte 1: Diámetro de paso de barra menor o igual a 25 milímetros y plato menor o igual a 160 milímetros.	60

